

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2022**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexo de Miguel Óscar Sabido Santana, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.	<b>006920</b>

Documentales que fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad, y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de **Miguel Óscar Sabido Santana, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, a quien se tiene desahogando la prevención decretada mediante acuerdo de veintinueve de marzo del año en curso, al remitir la documental con la que se acredita el carácter con que se ostenta el promovente de la presente acción de inconstitucionalidad, en consecuencia, se reconoce la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, asimismo, se acuerda:

Vistos el escrito y anexos de Miguel Óscar Sabido Santana, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad, en la que solicita la declaración de invalidez de:

**“III.- LAS NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABALÁ para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:**

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 33.- [...]**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:**

**Sección Décima Cuarta**

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe, consistente en la copia certificada del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se publicó el decreto número 13/2018, por el que se designa al promovente como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y de conformidad con la normativa siguiente:

**Ley de La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**

**Artículo 18.** Facultades y obligaciones del presidente de la comisión

El presidente de la comisión tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Ejercer la representación legal de la comisión. [...]

IV. Suscribir los escritos relativos a las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Congreso, para su presentación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2022

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AKIL** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

Sección Novena

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 26.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACA** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

Sección de Décima Tercera

Derecho por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 29.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 30.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUCTZOTZ** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

Sección Octava

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 26.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CACALCHÉN** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALOTMUL** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

Sección Novena

Derechos por servicios de Alumbrado Público

Artículo 18.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANSAHGAB** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 19.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CELESTÚN** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENOTILLO** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 43.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUNCUNUL** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUZAMÁ** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO IX

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2022

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHACSINKÍN** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 35.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO X

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAPAB** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHEMAX** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

Sección Sexta

Derechos por servicio de Alumbrado Público

Artículo 14.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIKINDZONOT** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHOCHOLÁ** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 44.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHUMAYEL** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZAN** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZEMUL** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZILAM DE BRAVO** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2022

### CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZILAM GONZÁLEZ** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

### CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITÁS** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

### CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZONCAUICH** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

### CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

### CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HALACHÓ** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

### CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 30.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

### CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOMÚN** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

### CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUHI** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

### CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

### CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 47.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXIL** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

### CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 33.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IZAMAL** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

### CAPÍTULO XII

Derechos por servicio de alumbrado público

Artículo 44. [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANTUNIL** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2022

### CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 40.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KAUA** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

### CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KINCHIL** para el ejercicio

fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

### CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KOPOMÁ** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

### CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAMA** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

### CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 28.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANÍ** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

### CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAXCANÚ** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

Sección Décima Cuarta

Derecho por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 30.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAYAPÁN** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

Sección Sexta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 19.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

### CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 48.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUNA** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

### CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUXUPIP** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

### CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OPICHÉN** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

### CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 31.- [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2022

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

Sección Décimo Primera

Primera Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANABÁ** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 31.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PETO** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 44.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

Sección Décima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 43.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUINTANA ROO** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIO (SIC) LAGARTOS** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 38.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAMAHIL** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANAHCAT** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

Sección de Décima Tercera

Derecho por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 29.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SEYÉ** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SINANCHÉ** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 44.- [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2022

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOTUTA** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

**CAPÍTULO XI**

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUCILÁ** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

**CAPÍTULO VIII**

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 34.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUDZAL** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

**CAPÍTULO IX**

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUMA DE HIDALGO** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

**CAPÍTULO IX**

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 28.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHMEK** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

**CAPÍTULO X**

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEABO** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

Sección de Décima Cuarta

Derechos por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 32.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

**CAPÍTULO III**

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 19.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKANTÓ** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

**CAPÍTULO X**

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 38.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKIT** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

**CAPÍTULO IX**

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKOM** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

**CAPÍTULO VII**

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 29.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

**CAPÍTULO X**

Derechos Por (sic) Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

**CAPÍTULO XI**

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2022

Artículo 35.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPAKÁN** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 35.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETIZ** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TICUL** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 43.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 29.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TINUM** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXMEHUAC** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 17.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

Sección Décima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 21.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUNKÁS** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TZUCACAB** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 39.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UCÚ** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2022

Artículo 41.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

**CAPÍTULO XIII**

*Derechos por Servicio de Alumbrado Público*

Artículo 50.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHEL** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

**CAPÍTULO IX**

*Derechos por Servicio de Alumbrado Público*

Artículo 34.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXCABÁ** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

**Sección Sexta**

*Derechos por Servicio de Alumbrado Público*

Artículo 16.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXKUKUL** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

**CAPÍTULO X**

*Derechos por Servicio de Alumbrado Público*

Artículo 36.- [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YOBAIN** para el ejercicio fiscal 2022, de letra y texto siguiente:

**CAPÍTULO XI**

*Derechos por Servicio de Alumbrado Público*

Artículo 42.- [...]

Todos publicados mediante el Decreto 453/2021 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 31 de diciembre del año 2021.”

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g)<sup>2</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1<sup>3</sup>, 11, párrafo primero<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>, 60<sup>6</sup>, párrafo primero, y 61<sup>7</sup> de la Ley

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]

<sup>3</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. [...]

<sup>7</sup> **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y

V. Los conceptos de invalidez.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2022

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente cuya personalidad le ha sido reconocida y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad** que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

En ese sentido, se tienen designados **autorizados y delegados**, y por exhibidas las documentales que acompaña a su escrito, y ofreciendo la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, debiéndose precisar que fue omiso en exhibir el disco que detalla en el capítulo respectivo del escrito de demanda.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero<sup>8</sup>, 11, párrafo segundo<sup>9</sup> y 31<sup>10</sup>, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia.

Por otro lado, se tiene por formulada su manifestación para oír y recibir notificaciones por lista, en consecuencia, todas las subsecuentes notificaciones, así como las que se le deban realizar mediante oficio se le practicarán por lista, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad.

Además, en cuanto a la solicitud realizada por el promovente, en el sentido de que se autorice el **uso de medios electrónicos** para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>11</sup>, y 16, párrafo segundo<sup>12</sup>, de la Constitución Federal y derivado de

<sup>8</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>9</sup> Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>10</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>11</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2022

una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza** al solicitante para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le **apercibe** que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por lo que hace a su petición a fin de que le sea devuelta la copia simple del documento que remitió para acreditar su personalidad, devuélvasele la misma, previa copia certificada que de esta se agregue a los autos. Esto, de conformidad con el párrafo primero del artículo 280<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles.

---

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. La ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

<sup>12</sup> Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

<sup>13</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal. [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2022

Todo lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>14</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>15</sup> y Vigésimo<sup>16</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Por otra parte, con copia simple del escrito de cuenta, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán**, para que rindan su respectivo informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero<sup>17</sup>, de la citada ley reglamentaria, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria de la materia.

En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS**

<sup>14</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, primer piso, puerta 2022, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>15</sup> **Acuerdo General de Administración II/2020.**

**ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acuden al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>16</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>17</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.**

**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

**PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”.**

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero<sup>18</sup>, de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo estatal**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que al rendir su informe envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, esto es, iniciativas, dictámenes, actas de sesión en las que conste la discusión, votación y aprobación de las normas en cuestión y decretos respectivos.** En ese mismo sentido, se requiere al **Poder Ejecutivo estatal**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que envíe **el original o copia certificada del Periódico Oficial en el que conste la publicación de dichas normas. Apercebidos** que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59<sup>19</sup>, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes del cierre de instrucción, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción. Ello, de conformidad con el artículo 66<sup>20</sup> de la ley reglamentaria de la materia y con

---

<sup>18</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

<sup>19</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

<sup>20</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2022

lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>21</sup>.

En el entendido de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; debiendo tomar en cuenta lo previsto por los citados artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020.

Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, **también podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los requisitos ya citados; en términos de los artículos 17<sup>22</sup>, 21<sup>23</sup>, 28<sup>24</sup>, 29, párrafo primero<sup>25</sup>, 34<sup>26</sup> y Cuarto Transitorio<sup>27</sup> del Acuerdo General

<sup>21</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**".*

<sup>22</sup> **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

<sup>23</sup> **Artículo 21.** Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

<sup>24</sup> **Artículo 28.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

<sup>25</sup> **Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente. [...]

<sup>26</sup> **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2022

**8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 287<sup>28</sup> del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo<sup>29</sup>, artículos 1<sup>30</sup>, 3<sup>31</sup>, 9<sup>32</sup> y Tercero Transitorio<sup>33</sup>, del Acuerdo General **8/2020**.

**Notifíquese** por lista, por oficio a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial de demanda, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>34</sup> de la Ley Orgánica del

---

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

<sup>27</sup> **CUARTO.** En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e.firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>28</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

<sup>29</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>30</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>31</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>32</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>33</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>34</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2022

Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>35</sup> y 5<sup>36</sup> de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>37</sup> y 299<sup>38</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 584/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>39</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales en las cuales se advierta de forma pormenorizada cuales fueron los anexos que se entregaron.

Por otra parte, por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del escrito de demanda, así como del presente proveído, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los citados artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el

<sup>35</sup> Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>36</sup> Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>37</sup> Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>38</sup> Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>39</sup> Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2022

MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 4047/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, en la acción de inconstitucionalidad **32/2022**, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Conste.  
FEML/JEOM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	OIAL550224MDFRHR07				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2022T21:30:38Z / 26/05/2022T16:30:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	38 dd 46 52 71 c7 44 ff 94 71 d0 d6 31 d7 72 dd 5b fc 00 07 ad 11 5e 67 81 d6 5e c5 a7 88 48 27 99 e7 19 1f 9f d0 35 c0 4d 7f 9d dc c5 f7 ae 96 45 ef fb d8 7d 17 bf 96 5b 63 5f 38 36 a0 15 80 2b 45 ab 87 c3 cf 5e 10 7e 37 ef f2 ef 84 1b 49 7f 3c ed 87 d7 9b 79 54 3c ba 54 26 f4 2f b7 be 26 59 e6 96 44 a2 23 f4 48 fa 00 4c aa 62 9c bb 8c 2e 4b bb ce d2 e5 a1 b4 12 3e b3 e0 26 61 91 6a 0f 0c 77 ca 25 65 ba c5 2a 16 1f 19 46 50 b4 d5 9f b2 bc 29 64 dc ea ca e7 d3 9f 5f ad 3a 92 6f 28 74 44 17 da f1 41 b3 5f 7a b2 e2 9d d9 06 2f 91 76 9f cd 97 22 72 00 e0 48 51 00 0a f5 59 6f 25 7d 10 f5 a1 f1 a2 2d db c2 36 ab e7 56 d8 28 49 97 ba 21 ae e8 79 4e da 1d 94 e7 83 25 98 4e a1 b2 0d 90 23 0b 3a c0 15 73 54 29 fd d7 47 5b 1d a4 ae fe 0d 00 c0 cf 96 79 d8 69 2e 62 c9				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2022T21:30:44Z / 26/05/2022T16:30:44-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2022T21:30:38Z / 26/05/2022T16:30:38-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4735220				
	Datos estampillados	9F417B8D7CD3A1329D38EDEF926AF2A723AE8CBB32E1B3DF634DE28DACF898D				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2022T20:40:37Z / 26/05/2022T15:40:37-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	83 ce ba c1 ba 29 1e 96 d5 9e 42 9f c9 23 61 02 b2 ae 06 69 9e 67 e2 ad 38 a7 af 7a 32 59 4c 54 85 79 ae 7b f0 81 1a 33 f1 00 d8 1a 62 d1 60 52 ce e1 af 03 34 c2 00 6e 22 13 56 9f 70 89 bf e7 a5 62 1d c3 70 47 07 76 c7 7c b6 8d d9 a1 7e 4f 74 fb 14 6a 8b 4d 3d 47 6f 99 7a 1b 45 85 c9 a3 c7 27 a5 ca 7c ee 54 46 e1 bf 07 c4 33 63 35 18 98 45 88 37 b9 f5 67 0e b5 54 d0 87 a2 00 76 70 2b dc ee 7e 39 9e 96 0c 5b 4d fa 3f ef 95 63 78 ec 2d 1a 5b ff d0 21 98 86 eb e5 e7 ac 84 35 18 6e 8f c9 18 4e 4e ec 87 ef e9 ea 3f 08 32 59 ef 0e ce f3 f3 8e 92 26 60 fe f9 24 89 95 7e 95 2c 4a 2d 4a f6 9c 3c ce a5 38 bb 28 c2 79 bf cf 38 1d 77 d6 fc d7 00 c5 76 ba 97 9d 9f c8 01 58 ef 79 b6 f6 fe 34 84 7d b0 30 9f d2 d3 01 c7 01 1f 80 54 97 f1 f4 61 1c dd f6 ca a9 98 b8 d0 0d 8a				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2022T20:40:38Z / 26/05/2022T15:40:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/05/2022T20:40:37Z / 26/05/2022T15:40:37-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4735008				
	Datos estampillados	0A7DD6D76A2CE86788FC769F9E269671EC616CFA75685966017BB17506DC220E				